

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL**  
**EXTRACTO DE CONSULTA**

**MAYO 2017**

**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE DOCENTES E INVESTIGADORES**  
**DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**OF. PGE. N°:** 10443 de 4-05-2017

**CONSULTANTE:** UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

**CONSULTAS:**

1.- “Cuando un profesor o investigador de nuestra Universidad Técnica de Machala, que tiene la condición de servidor público, como (sic) una de las faltas descritas en el Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público ¿Debe aplicársele el Proceso Disciplinario contemplado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior o debe aplicársele un Sumario Administrativo según lo establece el Art. 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público?”.

2.- “Según el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior el Proceso Disciplinario que se instaure a estudiantes, profesores e investigadores debe resolverse dentro de treinta días ¿Para el cómputo de los treinta días que dura el Proceso Disciplinario deben contarse todos los días o debe hacerse solo en días hábiles, excluyendo sábados, domingos y días feriados?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1.- El artículo 47 de la LOSEP establece los casos generales en los que se produce la cesación definitiva de los servidores públicos, como por ejemplo renuncia, muerte, jubilación, destitución, entre otros; y, el artículo 48 de esa ley enumera las causales de destitución. Es decir que, los artículos 47 y 48 de la LOSEP son normas sustantivas y no de carácter adjetivo o procedimental.

Lo dicho en el párrafo que precede se confirma, al observar que, es el artículo 44 de la LOSEP, la disposición que establece el procedimiento de sumario administrativo, el cual es el específicamente aplicable para imponer sanciones a los servidores públicos sujetos al ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo.

Es decir que, las causales de destitución establecidas por el artículo 48 de la LOSEP, son aplicables a los docentes e investigadores de los establecimientos públicos de educación superior, por su calidad de servidores públicos, en virtud de la remisión que a esa norma legal efectúa el artículo 87 del RCEPES, sin que ello modifique el régimen jurídico específico aplicable a los docentes, que es el establecido por la LOES ni el procedimiento disciplinario aplicable a los docentes e investigadores, que es el establecido por el artículo 207 de la LOES, según se concluyó en el pronunciamiento de este Organismo, contenido en oficio No. 09669 de 6 de septiembre de 2012, en virtud de que esa norma no ha sido materia de reforma.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, el artículo 207 de la LOES es la norma aplicable para establecer el procedimiento disciplinario de los docentes e investigadores de los establecimientos públicos de educación superior, que incurran en las infracciones previstas en esa norma, así como en las causales de destitución establecidas por el artículo 48 de la LOSEP.

2.- Considerando que su actual consulta se refiere a una norma que regula un procedimiento administrativo, es aplicable el mismo criterio contenido en los pronunciamientos previamente citados. Es decir que, el ERJAFE se puede aplicar en forma supletoria, conforme establece su Disposición General Tercera, a falta de reglamentación que cada Universidad hubiere expedido, en la que se regule en forma expresa la forma de calcular los periodos de tiempo en los procedimientos administrativos específicos.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, en aquellos casos en los que no exista normativa contenida en las reglamentaciones de cada Universidad, de acuerdo con la Disposición General Tercera del ERJAFE, se puede aplicar en forma supletoria el numeral 1 artículo 118 del ERJAFE para efectos de contabilizar como término integrado por días hábiles, el periodo de treinta días que dispone el artículo 207 de la LOES para que el órgano superior de la respectiva universidad sustancie y resuelva los procedimientos disciplinarios de estudiantes, docentes e investigadores sujetos a esa Ley.

Los presentes pronunciamientos se limitan a la inteligencia o aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

Elaborado por: **Dra. Mónica Basantes Gaona**  
Revisado por: **Dr. Javier Ribadeneira Sarmiento**

5-06-2017